

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00261 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

1. De acuerdo a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del *ejúsdem*, concretará en los hechos de la demanda cuáles son las disposiciones estatutarias y/o legales que en su sentir fueron infringidas o lesionados con la aprobación de la asamblea que se impugna.

2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la convocada, ello en la medida que el Despacho no puede acceder directamente aquella (art. 85 *ib*).

3. Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de precisar cuál fue el orden del día de la Asamblea objeto de impugnación y cuáles fueron las decisiones que se discutieron y finalmente se adoptaron (num. 1 art 90 *ib*).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac53ff8e732f096f75779d91574cbe0d2e45cd1ea60c6a3db5b40fb224acc1f5**

Documento generado en 15/06/2023 12:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>